

ACUERDO para el estudio, evaluación y desarrollo de tecnologías digitales en materia de radiodifusión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes

ACUERDO PARA EL ESTUDIO, EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN

Con fundamento en los artículos 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales; 36 fracciones I, III y XXVI, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9º. fracciones I y III, 22, 41, 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 3o., 4o., 5o., fracción I, XI, XVI Y XVIII y 24 fracciones I, II, VIII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la comunicación a través de la radio y la televisión es una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana;

Que la rectoría del desarrollo nacional en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado, quien cuenta con facultades para otorgar concesiones o permisos para el uso de los bienes cuyo dominio directo le corresponde a la Nación, en términos de lo que dispone el artículo 27 de la propia Constitución;

Que para la explotación, uso o aprovechamiento de esos recursos, el Estado está facultado para señalar las condiciones a las que deben sujetarse los particulares, en beneficio de la sociedad, considerando que se trata de actividades que están dirigidas a resolver necesidades que tiene la población en las diversas regiones del país;

Que el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 1995-2000 fija como objetivos en materia de radiodifusión, entre otros, el mejorar la calidad de las transmisiones de la radio y la televisión, tanto en el medio rural como en las zonas urbanas, estableciendo como una de las estrategias específicas, el fomentar la introducción de nuevas tecnologías que permitan mejorar la cobertura y calidad de las transmisiones, así como la oferta de nuevos servicios de comunicación;

Que en el seno de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se analizan técnicas y sistemas de transmisión que involucran el uso de las bandas de frecuencias actualmente atribuidas al servicio de radiodifusión así como de otras diversas, con el propósito de que los países miembros de la UIT puedan contar con opciones que les permita decidir sobre la incorporación de la tecnología que más satisfaga sus necesidades técnicas, económicas y de servicio;

Que la complejidad técnica y trascendencia de las nuevas tecnologías digitales de radio y televisión, hacen recomendable la constitución de un cuerpo de trabajo abocado al estudio de las diferentes opciones que, en el ámbito internacional, se encuentran en fase de introducción o desarrollo, al tiempo que emita recomendaciones sobre condiciones, plazos, requisitos y demás elementos que propicien el mejor desarrollo en México de estos servicios, en beneficio de la población;

Que la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión ha solicitado a esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría) la integración de un grupo mixto, en el que se incluyan temas de trabajo para encontrar solución a los retos y a la problemática que plantean las nuevas tecnologías digitales de radio y televisión, y

Que, en tanto se resuelve sobre las bandas de frecuencias y tecnologías en que habrá de desarrollarse la implantación en México de la radiodifusión digital, es conveniente que las condiciones de uso de tales bandas propicien que, en su momento puedan introducirse de manera eficaz y expedita las nuevas tecnologías, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer bases para el estudio, evaluación y desarrollo en México de las tecnologías digitales en materia de radiodifusión, para propiciar el mejor desarrollo de los servicios en beneficio del público usuario, y crea, al efecto, el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión (en adelante el Comité).

SEGUNDO.- El Comité contará con seis miembros; tres de ellos designados por la Secretaría y tres por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, sin perjuicio de que puedan invitarse a las sesiones del Comité a las personas o instituciones que el mismo estime necesario, en razón de sus conocimientos técnicos en materia de tecnologías de radiodifusión.

Como miembros del Comité, el Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría lo presidirá, en tanto que el Director General de Sistemas de Radio y Televisión fungirá como Secretario Técnico.

Para la mejor atención de su objeto, el Comité podrá crear los grupos o subgrupos de trabajo que considere necesarios.

TERCERO.- El Comité, como resultado de los trabajos que lleve a cabo, emitirá recomendaciones al Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien, en su caso, adoptará tales recomendaciones y realizará las acciones pertinentes.

Las recomendaciones que emita el Comité podrán versar sobre los siguientes asuntos:

- I. La necesidad de reservar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en tanto la Secretaría resuelve sobre la tecnología que habrá de ser implantada en nuestro país;
- II. La realización de estudios y pruebas experimentales de las diferentes tecnologías digitales existentes o en desarrollo;
- III. La adopción de tecnologías digitales en materia de radio y televisión;
- IV. Los procedimientos, condiciones, plazos y demás requerimientos para la adopción e implantación de tecnologías digitales de radio y televisión, y
- V. Los demás de carácter general que estime necesarios para el mejor desarrollo, introducción e implantación en México de las tecnologías digitales de radio y televisión.

CUARTO.- El Comité, atento a lo previsto en el artículo precedente, podrá emitir las recomendaciones que estime necesarias, cuando así lo resuelva.

La resolución que emita el Secretario sobre la adopción e implantación de las tecnologías digitales de radio o televisión será de observancia general para las personas legitimadas para instalar, operar o explotar estaciones de radiodifusión.

QUINTO.- El presente Acuerdo permanecerá vigente durante el tiempo que se requiera para que el Comité dé cumplimiento a sus objetivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de julio de 1999.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.